



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2015 - 01195 - 00	Ejecutivo Mixto	JOSE MANUEL CAMACHO BAPTISTE	COMERCIALIZADORA BAGECOL LTDA	Traslado Art. 110 C.G.P.	13/03/2023	15/03/2023
2	007 - 2016 - 00010 - 00	Ejecutivo Singular	CONSULTORIA C3 S.A.S	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/03/2023	15/03/2023
3	021 - 2018 - 00594 - 00	Ejecutivo Singular	LIBERTY SEGUROS S. A.	OLT LOGISTICS SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/03/2023	15/03/2023
4	021 - 2020 - 00111 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	SILVER SUMMER GROUP SAS EN LIQUIDACION	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/03/2023	15/03/2023
5	023 - 2019 - 00498 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.	PRISCILLA SANABRIA SAN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/03/2023	15/03/2023
6	035 - 2013 - 00289 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ALEXANDER CASTILLO GARZON	ANDRES FELIPE POTES RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/03/2023	15/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-03-10 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



AVALÚO COMERCIAL



CARRERA 68 D No 35A-13 SUR
ALQUERIA LA FRAGUA
BOGOTÁ D.C.

10 de Febrero de 2.022

CORPORACION AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES-ANA
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL-52291167
CELULAR 3203667496



Scanned by CamScanner



Fecha de visita	Febrero 06 de 2.022
1. Fecha de Elaboración	Febrero 10 de 2.022
2. Tipo de avalúo	Valor Comercial
3. Tipo de inmueble	Casa
4. Uso	Residencial
5. Solicitante	Comercializadora Bagecol Ltda
Dirección	Cra 68D # 35A-13 Sur
6. Alcaldía Local	Kennedy
7. UPZ	45 Carvajal Sector 4, Decreto 682/2011
8. Metodología	Método comparativo o de mercado.
9. Valor del Avalúo	\$ 460.500.000
10. Observaciones	Casa ubicada en el costado oriental de la cra 68D . Casa Medianera .

CORPORACION AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES-ANA
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL-52291167
CELULAR 3203667496



Scanned by CamScanner



ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE

1.1. Título de propiedad	Modo de adquisición: Escritura No 1.321 del 13 de Mayo de 2008 de la notaria 4 de Bogotá
1.2. Matricula Inmobiliaria	508-39127690
1.3. Cedula Catastral	3736355456
1.4. CHIP	AAAN049UUNW

Nota: Este resumen no constituye estudio de títulos

2. DESCRIPCION DE LA ZONA

2.1. Delimitación:	Se encuentra en la Escritura Pública antes mencionada.
2.2. Estrato en la Zona	Dos (2) mediante Decreto 551 del 12 de septiembre de 2011 y es el vigente a la fecha.
2.3. Servicios Públicos	Acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, redes telefónicas, de televisión e internet, recolección de basuras, alumbrado público.
2.4. Transporte Público	Suficiente, buses, busetas, taxis y colectivos a diferentes puntos de la ciudad, transporte masivo Transmilenio.
2.5. Vías de acceso	Av 68, Autopista Sur, Cra 68D, Calle 35A, Av 1 de mayo
2.6. Uso predominante	Zona Residencial con actividad Económica en la vivienda. Se encuentra catalogado según el Plan de Ordenamiento Territorial y la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 45 Carvajal sector normativo 4 en zona Residencial con Actividad

CORPORACION AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES-ANA
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL-52291167
CELULAR 3203667496



Scanned by CamScanner



2.7. Riesgo Sísmico	Económicas en la Vivienda. No.
2.8. Desarrollo del Sector	Sector en proceso de consolidación urbana, edificaciones sometidas a cambio de uso, pero su uso es restringido a vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.
2.9. Perspectivas de Valorización	La perspectiva de valorización es media, no se presumen cambios súbitos en el valor de los inmuebles por tratarse de un sector consolidado, esto depende del mercado inmobiliario en el sector.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

2.10. Descripción del inmueble

2.10.1. Topografía del terreno	Plana
2.10.2. Uso	Residencial Con Comercio a escala vecinal.
2.10.3. Antigüedad	24 años Aproximadamente
2.10.4. Estado General	Buena
2.10.5. Tipo de Construcción	Construcción de tres niveles con estructura tradicional en concreto y muros de carga con mampostería en estuco y pintura, teja termoacústica.
2.10.6. Área del Terreno	88,00 m ²
2.10.7. Área Construida Catastral	231,70 m ²

CORPORACION AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES-ANA
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL-52291167
CELULAR 3203667496



Scanned by CamScanner

366

367



3. VALOR COMERCIAL

DESCRIPCION	AREA M ²	VALOR UNITARIO M ²	VALOR TOTAL
AREA CONSTRUCCION	231,70	\$ 1.000.000	\$ 231.700.000
AREA TERRENO	88,00	\$ 2.600.000	\$ 228.800.000
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE			\$ 460.500.000

SON: CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE..

Nota: Para el presente avalúo tomamos el área privada como una unidad, es decir le damos un valor al área total del inmueble, el valor adoptado corresponde al valor mínimo del inmueble

Vigencia del Avalúo 1 Año

MANA LUCERO GONZALEZ
Registro ABIERTO DE AVALUADORES
RAA- AVAL 52.294.467
Febrero de 2022

CORPORACION AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES-ANA
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL-52294467
CELULAR 3203067496



Scanned by CamScanner



CONSIDERACIONES FINALES

4.1. Sobre la Zona

Para obtener el concepto y el valor final del avalúo, se realizó un análisis de comportamiento del mercado de inmuebles comparativos en la zona, oferta-demanda, entre también en el grupo de información con otros expertos en esta materia y se consultó con el Banco de Datos de las Organizaciones Gremiales.

Para el valor final del avalúo, además de todas las consideraciones anteriores se ha tomado en cuenta las condiciones de rentabilidad y comercialización que el inmueble representa tanto para el presente como para el futuro

DATOS GENERALES DE MERCADO DEL SECTOR DE ALQUILERIA
ESTRATOS EN ESTE SECTOR

- 3 35%
4 65%

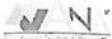
TIPO DE ACTIVIDAD URBANÍSTICA

- Residencial 34%
Comercial 31%
Industrial 19%
De servicios 16%

CORPORACION AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES-ANA
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL-52294467
CELULAR 3203067496



Scanned by CamScanner



Sobre el inmueble

Casa con buena distribución y amplios espacios para vivienda bifamiliar, presenta restricciones en edificación. Los usos permitidos son vivienda, actividad económica limitada en comercio al por menor y escuela vecinal y para uso dotacional solo se permiten jardines infantiles y hogares de transeúntes. No se permite el uso como oficinas o servicios profesionales, aunque esto sea un uso común en los inmuebles vecinos.

4.2 Sobre las posibilidades de Comercialización

Debido a su tamaño, ubicación y estado representa una buena opción comercial, la rotación de inmuebles en esta zona se considera a mediano plazo.

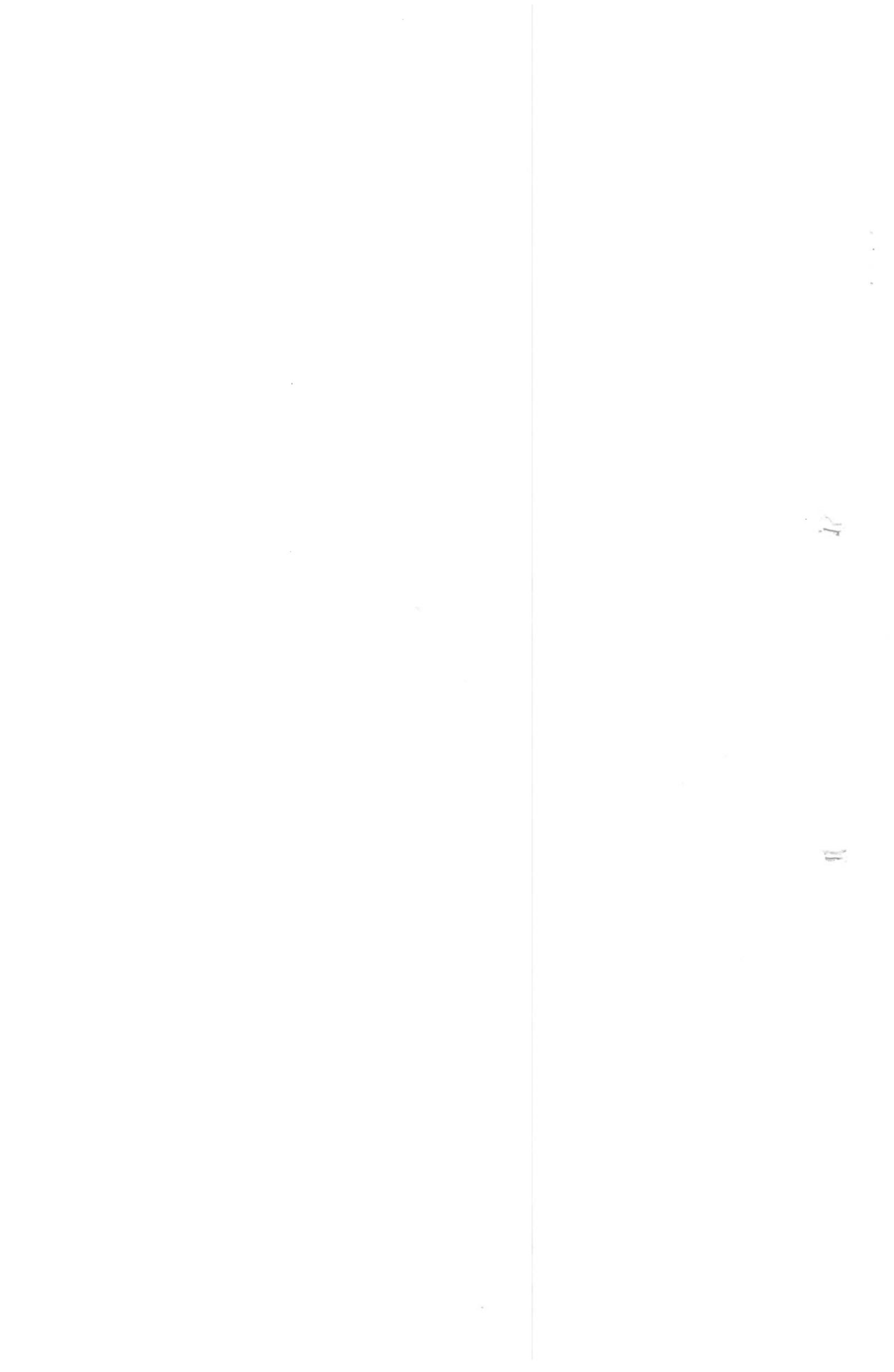
PERFIL INMOBILIARIO

Allí existe todo tipo de vivienda: casas de uno, dos y tres pisos, apartamentos ubicados tanto en edificios de conjuntos residenciales como en construcciones independientes. En los límites adyacentes a Ciudad Kennedy y Mandato, existe cierta armonía en el desarrollo urbanístico. En cambio en las áreas alrededor del barrio occidental (entre la avenida Ciudad de Cali y los límites con Bosa) la heterogeneidad arquitectónica y la falta de orden estructural en el desarrollo de los barrios y construcciones de las viviendas es el factor predominante.

CORPORACION AUTOREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES-ANA
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL-52294467
CELULAR 3203067496



Scanned by CamScanner



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Doctora

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

Juez Tercero Civil del Circuito

De Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL CAMACHO BAPTISTE
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA BAGECOL Y OTRO
JUDO ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO: 2015-01195
ASUNTO: DESCORRE TRASLADO AVALÚO

RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO, conocidos de autos dentro del negocio del a referencia, obrando en mi doble condición de demandado, como representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA BAGECOL LTDA**, y como persona natural, comedidamente concurre ante su Despacho, con el fin de descorrer el traslado del avalúo realizado por Avalúos Capital, suscrito por **MIGUEL ANGEL RAMIREZ TORRES**, previa las siguientes observaciones:

1. El perito evaluador dentro del documento valuatorio, manifiesta expresamente haber aplicado el método comparativo de mercado y método de costo de reposición, observándose que al aplicar el método comparativo de mercado, solo tiene en cuenta los valores de cuatro inmuebles publicados en la página web de Finca Raiz, para la venta en el sector de Alquería—La Fragua, omitiendo indicar la fecha de publicación de cada una de las ofertas, como también, omitió realizar las comparaciones con el bien objeto de avalúo, pues deberá observarse que este es un inmueble Industrial y comercial, identificado en el Catastro: "13. Destino Hacendario: 64-Industriales urbanos", lo cual contradice la comparación que realizó para inmuebles destinados para vivienda familiar.
2. Omitió tener en cuenta, el documento de Certificación Catastral, como también, la Escritura Pública, del inmueble objeto de avalúo, donde se presentan

discrepancias históricas con relación al área del terreno, cuya extensión según la Escritura y Certificado de Tradición Inmobiliaria, corresponde a 88 metros cuadrados, mientras que la extensión registrada en el Avalúo es apenas de 73,86 metros cuadrados, documentos que estaba obligado a solicitar ante las oficinas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 6, numeral 1, de la Resolución 620 de 2008 del IGAC.

3. No tuvo en consideración para determinar el mayor y mejor uso del inmueble, para destinación Industrial, previsto en el artículo 4, Parágrafo de la Resolución 620 de 2008 IGAC, ni mucho menos que el propietario del inmueble es una empresa que responde al nombre de **COMERCIALIZADORA BAGECOL LTDA**, que estaba dedicada a la fabricación de calzado.
4. Frente a los servicios públicos, no determinó que el inmueble está dotado de energía trifásica, para las labores que desarrollaba la empresa, según el artículo 7 de la Resolución 620 de 2008 del IGAC.
5. No individualizó de manera separada los tres niveles que conforman el inmueble, toda vez, que en el primer nivel funcionaban dos locales comerciales; el segundo nivel, destinado para vivienda y el tercer nivel, zona Industrial para la fabricación de calzado, el cual está dotado, con tres baterías sanitarias, veja termoacústica, alumbrado suficiente y conexiones múltiples de energía para la maquinaria.
6. Frente al Método de Costo de Reposición, éste no es aplicable para el inmueble objeto de avalúo, pues observarse, que el Parágrafo 1, del artículo 13 de la Resolución 620 de 2008, establece: "**Este método se debe usar en caso que el bien objeto de avalúo no cuente con bienes comparables por su naturaleza (colegios, hospitales, estadios, etc.) o por la inexistencia de datos de mercado (ofertas o transacciones) y corresponda a una propiedad no sujeta al régimen de propiedad horizontal.**" Sobre éste particular, el avalúo incurre en un error protuberante y contradictorio, cuando deprecia el inmueble Industrial de propiedad de **COMERCIALIZADORA BAGECOL LTDA**, cuando en el área contigua o adyacente, existen multiplicidad de industrias dentro del sector, además, cuando en el mismo avalúo, se consigna información de la oferta de mercados relacionados con inmuebles destinados para la vivienda familiar. Luego entonces, ¿a cuál de los dos métodos utilizados nos acogemos?, los que al ser aplicados simultáneamente resultan contradictorios y contrarios a las normas establecidas en la Resolución 620 de 2008 del IGAC.

7. El perito evaluador, omitió tener en cuenta el avalúo catastral del predio, correspondiente al año 2023, donde se determina que el avalúo del predio catastralmente, asciende a la suma de \$262.556.000, el que al aplicarle el 50% previsto en el artículo 444, numeral 4 del C.G. del P., el valor del inmueble ascendería a la suma de \$333.834.000, teniendo en consideración que el destino del bien según catastro, es clasificado como Industrial Urbano y no como casa, como lo determinó el perito evaluador.
8. Acompaño con éste escrito avalúo del inmueble realizado en el mes febrero del año 2022, el cual establece para esa fecha un valor real comercial del inmueble, por la suma de \$460.500.000.

Por todo lo anterior, comedidamente solicito con el debido respeto a la señora Juez, se sirva cita para audiencia de contradicción del avalúo al perito, señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ TORRES, para que en audiencia de explicaciones sobre el contenido del avalúo presentado a su Despacho. Fijese fecha y hora para la audiencia.

De la señora Juez, atentamente:


RAMIRO BASILI COLMENARES SAVYAGO
C.C. No 19.220.568 de Bogotá
T.P. No 29.427 del C.S. de la J.

RE: Jdo 3 Eje C.Ctó Rad. 2015 01195 Descorre Traslado Avaluo

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 22/02/2023 9:03

Para: basili2006@gmail.com <basili2006@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1260-2023, Entidad o Señor(a): RAMIRO BASILI COLMENARE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Descorre Traslado Avaluo//De: Ramiro Colmenares <basili2006@gmail.com> Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 16:21// MICS

001-2015-01195 J3

4F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

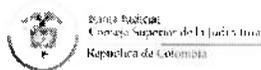
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Ramiro Colmenares <basili2006@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 16:21

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Jdo 3 Eje C.Ctó Rad. 2015 01195 Descorre Traslado Avaluo

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Doctora

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

Juez Tercero Civil del Circuito

De Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C.

E.S.D.

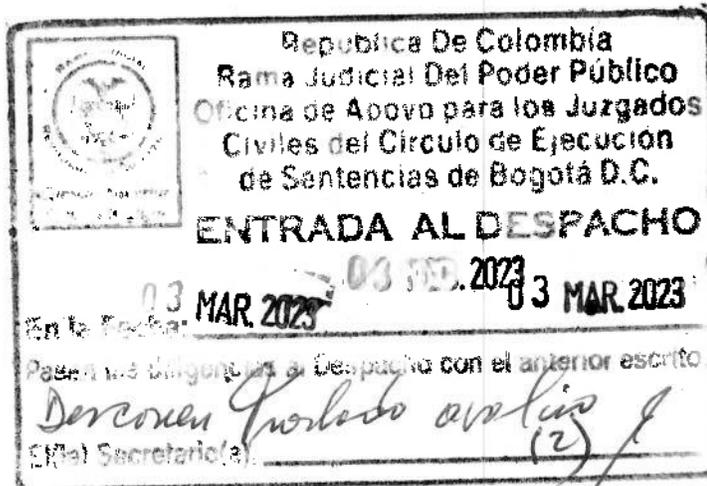
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
 DEMANDANTE: JOSÈ MANUEL CAMACHO BAPTISTE
 DEMANDADO: COMERCIALIZADORA BAGECOL Y OTRO
 JDO ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
 RADICADO: 2015-01195

Comendidamente me permito adjuntar memorial y anexo para ser tramitado dentro del proceso referenciado.

Atentamente,

Ramiro Basili Colmenares Sayago
Abogado Especializado

Carrera 7 No 17-01 Oficina 939 Bogotá D.C.
Celular: 320 578 20 49





370

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 2015-1195 (J.01).

Previo a proseguir el trámite de ley, por secretaría súrtase el traslado de rigor a las observaciones del avalúo, interpuestas por el extremo pasivo, en consonancia con el inciso 2° del canon 110 del C.G del P.

CÚMPLASE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez³⁶

³⁶ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09-03-23 se fija el presente traslado

de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del

C. G. P. en el correo a partir del 10-03-23

y vence en: 14-03-23

El secretario _____

SEÑOR:
JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

104

REF:	EJECUTIVA
RADICADO:	11001310302120200011100
DE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
CONTRA:	SERGIO ALEJANDRO MALDONADO PINEDA Y SILVER SUMMER GROUP SAS EN LIQUIDACION
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ANGIE LORENA DUITAMA PEÑA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 1'015.394.414 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional No 223434 del C.S.J del Consejo Superior de la Judicatura, reconocida dentro del proceso de referencia de la parte actora,, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

A. PAGARÉ No. 730372 "ANEXO LIQUIDACION":

CONCEPTO	FECHAS	VALORES
CAPITAL INICIAL	7/02/2020	\$ 158.381.992,00
PAGO FNG	5/10/2020	\$ 74.306.978,00
SALDO CAPITAL POSTERIOR PAGO FNG	6/10/2020	\$ 84.075.014,00
INTERESES MORATORIOS CAPITAL INICIAL	29/02/2020 HASTA 5/10/2020	\$ 23.811.837,49
INTERESES MORATORIOS SALDO CAPITAL POSTERIOR AL PAGO FNG 1	6/10/2020 HASTA 17/11/2022	\$ 45.265.762,65
INTERESES CORRIENTES	7/02/2020	\$ 12.286.797,00
TOTAL LIQUIDACION		\$ 165.439.411,14

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 165.439.411,14: CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON CATORCE CENTAVOS

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

ANGIE LORENA DUITAMA PEÑA
C.C. No. 1'015.394.414 de Bogotá
T.P No. 223434 del C.S.J
Correo: loladp23@gmail.com

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE NUMERO: 730372

CAPITAL INICIAL		158.381.992,00																	
VIGENCIA	HASTA	Bno. Cre. Efectiva	Alima Autorizada Anual 1.5	Moninici Mensual	TASA FINAL	LIQUIDACION DIAS	CAPITAL	FECHA PAGO FNG	PAGO FNG	FECHA ABONO	ABONOS	INTER							
29-feb-20	31-mar-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	1	158.381.992,00					111,71							
1-mar-20	30-abr-20	18,95%	26,43%	2,11%	2,11%	31	158.381.992,00					3.447,81							
1-abr-20	31-may-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	158.381.992,00					3.295,61							
1-may-20	30-jun-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	31	158.381.992,00					3.323,61							
1-jun-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	158.381.992,00					3.205,31							
1-jul-20	31-ago-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	31	158.381.992,00					3.312,21							
1-ago-20	30-sep-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	31	158.381.992,00					3.340,01							
1-sep-20	30-oct-20	18,36%	27,53%	2,05%	2,05%	30	158.381.992,00					3.241,81							
1-oct-20	31-nov-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	5	158.381.992,00	5/10/2020	\$ 74.306.978,00			533,41							
6-oct-20	31-nov-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	26	84.075.014,00					1.472,41							
1-nov-20	31-dic-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	84.075.014,00					1.677,81							
1-dic-20	31-ene-21	17,48%	26,19%	1,96%	1,96%	31	84.075.014,00					1.700,51							
1-ene-21	28-feb-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	31	84.075.014,00					1.688,21							
1-feb-21	31-mar-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	28	84.075.014,00					1.542,31							
1-mar-21	30-abr-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	31	84.075.014,00					1.696,11							
1-abr-21	31-may-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	84.075.014,00					1.632,91							
1-may-21	30-jun-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	31	84.075.014,00					1.679,41							
1-jun-21	31-jul-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	84.075.014,00					1.624,41							
1-jul-21	30-ago-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	31	84.075.014,00					1.681,21							
1-ago-21	30-sep-21	17,23%	25,86%	1,94%	1,94%	31	84.075.014,00					1.622,71							
1-sep-21	31-oct-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	84.075.014,00					1.667,11							
1-oct-21	30-nov-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	84.075.014,00					1.629,51							
1-nov-21	31-dic-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	84.075.014,00					1.700,51							
1-dic-21	31-ene-22	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	31	84.075.014,00					1.718,01							
1-ene-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	28	84.075.014,00					1.602,21							
1-feb-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	31	84.075.014,00					1.788,61							
1-mar-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	84.075.014,00					1.895,51							
1-abr-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	31	84.075.014,00					1.891,41							
1-may-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	84.075.014,00					2.028,91							
1-jun-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	31	84.075.014,00					2.106,91							
1-jul-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	31	84.075.014,00					2.142,41							
1-ago-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	84.075.014,00					2.304,71							
1-sep-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	31	84.075.014,00					1.315,81							
1-oct-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	17	84.075.014,00					69.077,61							
1-nov-22	17-nov-22					976	84.075.014,00	total pago fng	74.306.978,00	total abonos	0	84.075,01							
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:												\$165.439,41							
												Capital	84.075,01						
												Intereses moratorios	69.077,61						
												Intereses corrientes	12.286,79						



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 03/mar./2023

Página

1

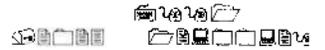
11001310302120200011100

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	511	03/marzo/2023 12:00:29p.m.

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
1015396890	SERGIO ALEJANDRO MALDONADO		DEMANDADO
	PINEDA		

7991 C01036-OF3419A



7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

[Handwritten signature]

EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09-03-23 se hizo el presente traslado
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446. del
C. G. P. el cual corre a partir del 10-03-23
y vence en: 14-03-23
El secretario [Signature]

INTERESES DE PLAZO							
No.	PERIODO DE PAGO	CAPITAL	DÍAS	INTERES PLAZO	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO EN PESOS	INTERESES PLAZO
1	1 de agosto de 2012	\$ 250.000.000	30	20,86%	1,74%	\$ 144.861,11	\$ 4.345.833
2	1 de Septiembre de 2012	\$ 250.000.000	30	20,86%	1,74%	\$ 144.861,11	\$ 4.345.833
3	1 de Octubre de 2012	\$ 250.000.000	30	20,89%	1,74%	\$ 145.069,44	\$ 4.352.083
4	1 de Noviembre de 2012	\$ 250.000.000	30	20,89%	1,74%	\$ 145.069,44	\$ 4.352.083
5	1 de Diciembre de 2012	\$ 250.000.000	30	20,89%	1,74%	\$ 145.069,44	\$ 4.352.083
6	1 de Enero de 2013	\$ 250.000.000	30	20,75%	1,73%	\$ 144.097,22	\$ 4.322.917
7	1 de Febrero de 2013	\$ 250.000.000	30	20,75%	1,73%	\$ 144.097,22	\$ 4.322.917
8	1 de Marzo de 2013	\$ 250.000.000	30	20,75%	1,73%	\$ 144.097,22	\$ 4.322.917
9	1 de Abril de 2013	\$ 250.000.000	30	20,83%	1,74%	\$ 144.652,78	\$ 4.339.583
10	1 de Mayo de 2013	\$ 250.000.000	5	20,83%	1,74%	\$ 144.652,78	\$ 723.264
TOTAL INTERESES PLAZO							\$ 39.779.514

INTERESES MORATORIOS							
No.	PERIODO DE PAGO	CAPITAL	DÍAS	INTERES MORATORIOS	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO EN PESOS	INTERESES MORATORIOS
23	5 de Mayo de 2013	\$ 250.000.000	25	29,45%	2,45%	\$ 204.513,89	\$ 5.112.847
24	1 de Junio de 2013	\$ 250.000.000	30	29,45%	2,45%	\$ 204.513,89	\$ 6.135.417
25	1 de Julio de 2013	\$ 250.000.000	30	30,51%	2,54%	\$ 211.875,00	\$ 6.356.250
26	1 de Agosto de 2013	\$ 250.000.000	30	30,51%	2,54%	\$ 211.875,00	\$ 6.356.250
27	1 de Septiembre de 2013	\$ 250.000.000	30	30,51%	2,54%	\$ 211.875,00	\$ 6.356.250
28	1 de octubre de 2013	\$ 250.000.000	30	29,78%	2,48%	\$ 206.805,56	\$ 6.204.167
29	1 de Noviembre de 2013	\$ 250.000.000	30	29,78%	2,48%	\$ 206.805,56	\$ 6.204.167
30	1 de Diciembre de 2013	\$ 250.000.000	30	29,78%	2,48%	\$ 206.805,56	\$ 6.204.167
31	1 de Enero de 2014	\$ 250.000.000	30	29,48%	2,46%	\$ 204.722,22	\$ 6.141.667
32	1 de Febrero de 2014	\$ 250.000.000	30	29,48%	2,46%	\$ 204.722,22	\$ 6.141.667
33	1 de Marzo de 2014	\$ 250.000.000	30	29,48%	2,46%	\$ 204.722,22	\$ 6.141.667
34	1 de Abril de 2014	\$ 250.000.000	30	29,45%	2,45%	\$ 204.513,89	\$ 6.135.417
35	1 de mayo de 2014	\$ 250.000.000	30	29,45%	2,45%	\$ 204.513,89	\$ 6.135.417
36	1 de Junio de 2014	\$ 250.000.000	30	29,45%	2,45%	\$ 204.513,89	\$ 6.135.417
37	1 de Julio de 2014	\$ 250.000.000	30	29,00%	2,42%	\$ 201.388,89	\$ 6.041.667
38	1 de Agosto de 2014	\$ 250.000.000	30	29,00%	2,42%	\$ 201.388,89	\$ 6.041.667
39	1 de septiembre de 2014	\$ 250.000.000	30	29,00%	2,42%	\$ 201.388,89	\$ 6.041.667
40	1 de octubre de 2014	\$ 250.000.000	30	28,76%	2,40%	\$ 199.722,22	\$ 5.991.667
41	1 de Noviembre de 2014	\$ 250.000.000	30	28,76%	2,40%	\$ 199.722,22	\$ 5.991.667
42	1 de Diciembre de 2014	\$ 250.000.000	30	28,76%	2,40%	\$ 199.722,22	\$ 5.991.667
43	1 de Enero de 2015	\$ 250.000.000	30	28,82%	2,40%	\$ 200.138,89	\$ 6.004.167
44	1 de Febrero de 2015	\$ 250.000.000	30	28,82%	2,40%	\$ 200.138,89	\$ 6.004.167
45	1 de Marzo de 2015	\$ 250.000.000	30	28,82%	2,40%	\$ 200.138,89	\$ 6.004.167
46	1 de Abril de 2015	\$ 250.000.000	30	29,06%	2,42%	\$ 201.805,56	\$ 6.054.167
47	1 de Mayo de 2015	\$ 250.000.000	30	29,06%	2,42%	\$ 201.805,56	\$ 6.054.167
48	1 de Junio de 2015	\$ 250.000.000	30	29,06%	2,42%	\$ 201.805,56	\$ 6.054.167
49	1 de Julio de 2015	\$ 250.000.000	30	28,89%	2,41%	\$ 200.625,00	\$ 6.018.750

200

50	1 de Agosto de 2015	31 de Agosto de 2015	\$ 250.000.000	30	28,89%	2,41%	\$	200.625,00	\$	6.018,750
51	16 de septiembre de 2015	30 de septiembre de 2015	\$ 250.000.000	30	28,89%	2,41%	\$	200.625,00	\$	6.018,750
52	1 de octubre de 2015	31 de octubre de 2015	\$ 250.000.000	30	29,00%	2,42%	\$	201.388,89	\$	6.041,667
53	1 de Noviembre de 2015	30 de Noviembre de 2015	\$ 250.000.000	30	29,00%	2,42%	\$	201.388,89	\$	6.041,667
54	1 de Diciembre de 2015	31 de Diciembre de 2015	\$ 250.000.000	30	29,00%	2,42%	\$	201.388,89	\$	6.041,667
55	1 de Enero de 2016	31 de Enero de 2016	\$ 250.000.000	30	29,52%	2,46%	\$	205.000,00	\$	6.150,000
56	1 de Febrero de 2016	28 de Febrero de 2016	\$ 250.000.000	30	29,52%	2,46%	\$	205.000,00	\$	6.150,000
57	1 de Marzo de 2016	31 de Marzo de 2016	\$ 250.000.000	30	29,52%	2,46%	\$	205.000,00	\$	6.150,000
58	1 de Abril de 2016	30 de Abril de 2016	\$ 250.000.000	30	30,81%	2,57%	\$	213.958,33	\$	6.418,750
59	1 de Mayo de 2016	30 de Mayo de 2016	\$ 250.000.000	30	30,81%	2,57%	\$	213.958,33	\$	6.418,750
60	1 de Junio de 2016	30 de Junio de 2016	\$ 250.000.000	30	30,81%	2,57%	\$	213.958,33	\$	6.418,750
61	1 de Julio de 2016	30 de Julio de 2016	\$ 250.000.000	30	32,01%	2,67%	\$	222.291,67	\$	6.668,750
62	1 de Agosto de 2016	31 de Agosto de 2016	\$ 250.000.000	30	32,01%	2,67%	\$	222.291,67	\$	6.668,750
63	16 de septiembre de 2016	30 de septiembre de 2016	\$ 250.000.000	30	32,01%	2,67%	\$	222.291,67	\$	6.668,750
64	1 de octubre de 2016	31 de octubre de 2016	\$ 250.000.000	30	32,99%	2,75%	\$	229.097,22	\$	6.872,917
65	1 de Noviembre de 2016	30 de Noviembre de 2016	\$ 250.000.000	30	32,99%	2,75%	\$	229.097,22	\$	6.872,917
66	1 de Diciembre de 2016	31 de Diciembre de 2016	\$ 250.000.000	30	32,99%	2,75%	\$	229.097,22	\$	6.872,917
67	1 de Enero de 2017	31 de Enero de 2017	\$ 250.000.000	30	33,51%	2,79%	\$	232.708,33	\$	6.981,250
68	1 de Febrero de 2017	28 de Febrero de 2017	\$ 250.000.000	30	33,51%	2,79%	\$	232.708,33	\$	6.981,250
69	1 de Marzo de 2017	31 de Marzo de 2017	\$ 250.000.000	30	33,51%	2,79%	\$	232.708,33	\$	6.981,250
70	1 de Abril de 2017	30 de Abril de 2017	\$ 250.000.000	30	33,50%	2,79%	\$	232.638,89	\$	6.979,167
71	1 de Mayo de 2017	30 de Mayo de 2017	\$ 250.000.000	30	33,50%	2,79%	\$	232.638,89	\$	6.979,167
72	1 de Junio de 2017	30 de Junio de 2017	\$ 250.000.000	30	33,50%	2,79%	\$	232.638,89	\$	6.979,167
73	1 de Julio de 2017	30 de Julio de 2017	\$ 250.000.000	30	32,97%	2,75%	\$	228.958,33	\$	6.868,750
74	1 de Agosto de 2017	31 de Agosto de 2017	\$ 250.000.000	30	32,97%	2,75%	\$	228.958,33	\$	6.868,750
75	16 de septiembre de 2017	30 de septiembre de 2017	\$ 250.000.000	30	32,97%	2,75%	\$	228.958,33	\$	6.868,750
76	1 de octubre de 2017	31 de octubre de 2017	\$ 250.000.000	30	32,22%	2,69%	\$	223.750,00	\$	6.712,500
77	1 de Noviembre de 2017	30 de Noviembre de 2017	\$ 250.000.000	30	32,22%	2,69%	\$	223.750,00	\$	6.712,500
78	1 de diciembre de 2017	31 de diciembre de 2017	\$ 250.000.000	30	32,22%	2,69%	\$	223.750,00	\$	6.712,500
79	1 de enero de 2018	31 de enero de 2018	\$ 250.000.000	30	31,52%	2,63%	\$	218.868,89	\$	6.566,667
80	1 de febrero de 2018	28 de Febrero de 2018	\$ 250.000.000	30	31,52%	2,63%	\$	218.868,89	\$	6.566,667
81	1 de marzo de 2018	31 de Marzo de 2018	\$ 250.000.000	30	31,52%	2,63%	\$	218.868,89	\$	6.566,667
82	1 de abril de 2018	30 de Abril de 2018	\$ 250.000.000	30	30,72%	2,56%	\$	213.333,33	\$	6.400,000
83	1 de mayo de 2018	30 de Mayo de 2018	\$ 250.000.000	30	30,72%	2,56%	\$	213.333,33	\$	6.400,000
84	1 de junio de 2018	30 de Junio de 2018	\$ 250.000.000	30	30,72%	2,56%	\$	213.333,33	\$	6.400,000
85	1 de julio de 2018	30 de julio de 2018	\$ 250.000.000	30	30,05%	2,50%	\$	208.680,56	\$	6.260,417
86	1 de agosto de 2018	31 de Agosto de 2018	\$ 250.000.000	30	30,05%	2,50%	\$	208.680,56	\$	6.260,417
87	1 de septiembre de 2018	30 de septiembre de 2018	\$ 250.000.000	30	30,05%	2,50%	\$	208.680,56	\$	6.260,417
88	1 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018	\$ 250.000.000	30	29,45%	2,45%	\$	204.513,89	\$	6.135,417
89	1 de noviembre de 2018	30 de Noviembre de 2018	\$ 250.000.000	30	29,45%	2,45%	\$	204.513,89	\$	6.135,417
90	1 de diciembre de 2018	31 de Diciembre de 2018	\$ 250.000.000	30	29,45%	2,45%	\$	204.513,89	\$	6.135,417
91	1 de enero de 2019	31 de enero de 2019	\$ 250.000.000	30	29,55%	2,46%	\$	205.208,33	\$	6.156,250
92	1 de febrero de 2019	28 de febrero de 2019	\$ 250.000.000	30	29,55%	2,46%	\$	205.208,33	\$	6.156,250
93	1 de marzo de 2019	31 de marzo de 2019	\$ 250.000.000	30	29,55%	2,46%	\$	205.208,33	\$	6.156,250

80	1 de abril de 2019	30 de abril de 2019	\$ 250.000.000	30	29,45%	2,45%	\$ 204.513,89	\$ 6.135.417
81	1 de mayo de 2019	30 de mayo de 2019	\$ 250.000.000	30	29,01%	2,42%	\$ 201.458,33	\$ 6.043.750
82	1 de junio de 2019	30 de junio de 2019	\$ 250.000.000	30	28,95%	2,41%	\$ 201.041,67	\$ 6.031.250
83	1 de julio de 2019	30 de julio de 2019	\$ 250.000.000	30	28,92%	2,41%	\$ 200.833,33	\$ 6.025.000
84	1 de agosto de 2019	31 de agosto de 2019	\$ 250.000.000	30	28,98%	2,42%	\$ 201.250,00	\$ 6.037.500
85	1 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019	\$ 250.000.000	30	28,98%	2,42%	\$ 201.250,00	\$ 6.037.500
86	1 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019	\$ 250.000.000	30	28,65%	2,39%	\$ 198.958,33	\$ 5.968.750
87	1 de noviembre de 2019	30 de noviembre de 2019	\$ 250.000.000	30	28,55%	2,38%	\$ 198.263,89	\$ 5.947.917
88	1 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2019	\$ 250.000.000	30	28,37%	2,36%	\$ 197.013,89	\$ 5.910.417
89	1 de enero de 2020	31 de enero de 2020	\$ 250.000.000	30	28,16%	2,35%	\$ 195.555,56	\$ 5.866.667
90	1 de febrero de 2020	29 de febrero de 2020	\$ 250.000.000	30	28,59%	2,38%	\$ 198.541,67	\$ 5.956.250
91	1 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020	\$ 250.000.000	30	28,43%	2,37%	\$ 197.430,56	\$ 5.922.917
92	1 de abril de 2020	30 de abril de 2020	\$ 250.000.000	30	28,04%	2,34%	\$ 194.722,22	\$ 5.841.667
93	1 de mayo de 2020	31 de mayo de 2020	\$ 250.000.000	30	27,29%	2,27%	\$ 189.513,89	\$ 5.685.417
94	1 de junio de 2020	30 de junio de 2020	\$ 250.000.000	30	27,18%	2,27%	\$ 188.750,00	\$ 5.662.500
95	1 de julio de 2020	31 de julio de 2020	\$ 250.000.000	30	27,18%	2,27%	\$ 188.750,00	\$ 5.662.500
96	1 de agosto de 2020	31 de agosto de 2020	\$ 250.000.000	30	27,44%	2,29%	\$ 190.555,56	\$ 5.716.667
97	1 de septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020	\$ 250.000.000	30	27,53%	2,29%	\$ 191.180,56	\$ 5.735.417
98	1 de octubre de 2020	31 de octubre de 2020	\$ 250.000.000	30	27,14%	2,26%	\$ 188.472,22	\$ 5.654.167
99	1 de noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020	\$ 250.000.000	30	26,76%	2,23%	\$ 185.833,33	\$ 5.575.000
100	1 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020	\$ 250.000.000	30	26,19%	2,18%	\$ 181.875,00	\$ 5.456.250
101	1 de enero de 2021	31 de enero de 2021	\$ 250.000.000	30	25,98%	2,17%	\$ 180.416,67	\$ 5.412.500
102	1 de febrero de 2021	28 de febrero de 2021	\$ 250.000.000	30	26,31%	2,19%	\$ 182.708,33	\$ 5.481.250
103	1 de marzo de 2021	31 de marzo de 2021	\$ 250.000.000	30	26,12%	2,18%	\$ 181.354,17	\$ 5.440.625
104	1 de abril de 2021	30 de abril de 2021	\$ 250.000.000	30	25,97%	2,16%	\$ 180.312,50	\$ 5.409.375
105	1 de mayo de 2021	31 de mayo de 2021	\$ 250.000.000	30	25,83%	2,15%	\$ 179.375,00	\$ 5.381.250
106	1 de junio de 2021	30 de junio de 2021	\$ 250.000.000	30	25,82%	2,15%	\$ 179.270,83	\$ 5.378.125
107	1 de julio de 2021	31 de julio de 2021	\$ 250.000.000	30	25,77%	2,15%	\$ 178.958,33	\$ 5.368.750
108	1 de agosto de 2021	31 de agosto de 2021	\$ 250.000.000	30	25,86%	2,16%	\$ 179.583,33	\$ 5.387.500
109	1 de septiembre de 2021	30 de septiembre de 2021	\$ 250.000.000	30	25,79%	2,15%	\$ 179.062,50	\$ 5.371.875
110	1 de octubre de 2021	31 de octubre de 2021	\$ 250.000.000	30	25,62%	2,14%	\$ 177.916,67	\$ 5.337.500
111	1 de noviembre de 2021	30 de noviembre de 2021	\$ 250.000.000	30	25,91%	2,16%	\$ 179.895,83	\$ 5.396.875
112	1 de diciembre de 2021	31 de diciembre de 2021	\$ 250.000.000	30	26,19%	2,18%	\$ 181.875,00	\$ 5.456.250
113	1 de enero de 2022	31 de enero de 2022	\$ 250.000.000	30	26,49%	2,21%	\$ 183.958,33	\$ 5.518.750
114	1 de febrero de 2022	28 de febrero de 2022	\$ 250.000.000	30	27,45%	2,29%	\$ 190.625,00	\$ 5.718.750
115	1 de marzo de 2022	31 de marzo de 2022	\$ 250.000.000	30	27,71%	2,31%	\$ 192.395,83	\$ 5.771.875
116	1 de abril de 2022	30 de abril de 2022	\$ 250.000.000	30	28,58%	2,38%	\$ 198.472,22	\$ 5.954.167
117	1 de mayo de 2022	31 de mayo de 2022	\$ 250.000.000	30	29,57%	2,46%	\$ 205.312,50	\$ 6.159.375
118	1 de junio de 2022	30 de junio de 2022	\$ 250.000.000	30	30,60%	2,55%	\$ 212.500,00	\$ 6.375.000
119	1 de julio de 2022	31 de julio de 2022	\$ 250.000.000	30	31,92%	2,66%	\$ 221.666,67	\$ 6.650.000
120	1 de agosto de 2022	31 de agosto de 2022	\$ 250.000.000	30	33,32%	2,78%	\$ 231.354,17	\$ 6.940.625
121	1 de septiembre de 2022	30 de septiembre de 2022	\$ 250.000.000	30	35,25%	2,94%	\$ 244.791,67	\$ 7.343.750
122	1 de octubre de 2022	31 de octubre de 2022	\$ 250.000.000	30	36,92%	3,08%	\$ 256.354,17	\$ 7.690.625
123	1 de noviembre de 2022	30 de noviembre de 2022	\$ 250.000.000	30	38,67%	3,22%	\$ 268.541,67	\$ 8.056.250

124	1 de diciembre de 2022	31 de diciembre de 2022	\$ 250.000.000	30	38,67%	3,22%	\$ 268.541,67	\$ 8.056,250
TOTAL INTERESES MORATORIOS								
VALOR TOTAL INTERESES DE PLAZO + MORATORIOS ADEUDADOS A LA FECHA - ACTUALIZADO DICIEMBRE 2022								
VALOR TOTAL INTERESES (PLAZO Y MORATORIOS) + CAPITAL								

VALOR TOTAL DEL CREDITO	
CONCEPTO	CUANTIA
CAPITAL	\$ 250.000.000
INTERES CORRIENTES	\$ 39.779.514
INTERES MORATORIOS	\$ 717.659.722
TOTAL	\$ 1.007.439.236

262

Señora:

Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor
Cuantía

Radicado: 2013-289

Demandante: Luis Eduardo Castillo Cruz

Demandado: Andrés Potes

Asunto: Respuesta al Auto de requerimientos del
30 de enero de 2023

Señora Juez:

ADRIANA DAZA CAMACHO, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.167.308 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 180.760 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, proceso a presentar respuesta al requerimiento realizado mediante el auto del asunto relacionado con la actualización de la liquidación del crédito, en los siguientes términos:

1. El pasado 9 de abril de 2019 presenté la liquidación del crédito por valor total de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$745.644.444)** obrante a folios 195 a 197 del expediente que resultó aprobada sin ninguna novedad por su despacho mediante Auto del 6 de junio de 2019 folio número 150.
2. Posteriormente, el 1 de abril de 2022 presenté actualización de la liquidación del crédito al despacho y tras correr el traslado de la liquidación el despacho negó la actualización del crédito mediante Auto del 5 de mayo de 2022 por considerar que la liquidación solo opera i) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto o ii) Cuando el ejecutado presente título de consignación a ordenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago.
3. El 13 de diciembre de 2022, nuevamente presenté actualización de la liquidación del crédito a diciembre 2022, partiendo de la liquidación aprobada por el despacho mediante el Auto del 6 de junio de 2019.

Valor aprobado mediante el Auto del 6 de junio de 2019 fue de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 745.644.444).

VALOR TOTAL DEL CREDITO	
CONCEPTO	CUANTIA
CAPITAL	\$ 250.000.000
INTERES CORRIENTES	\$ 39.779.514
INTERES MORATORIOS	\$ 455.864.931
TOTAL	\$ 745.644.444

No obstante, al 31 de diciembre de 2022 la liquidación asciende a MIL SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.007.439.236)

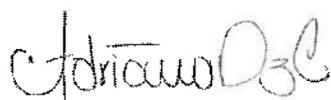
VALOR TOTAL DEL CREDITO	
CONCEPTO	CUANTIA
CAPITAL	\$ 250.000.000
INTERES CORRIENTES	\$ 39.779.514
INTERES MORATORIOS	\$ 717.659.722
TOTAL	\$ 1.007.439.236

Frente a la diferencia de la liquidación reportada por el despacho entre la liquidación primigenia, debemos indicar que, en efecto, por un error de digitación la tasa de intereses reportada en el mes de abril de 2019 en la liquidación presentada el 13 de diciembre de 2022 no es la aprobada por el despacho en el auto del 6 de junio de 2019. Aspecto que es corregido en la liquidación presentada en esta oportunidad. (Ver archivo Excel Anexo)

Considerando lo anterior, procedemos a aclarar al despacho que el demandado No ha realizado abono o pago parcial a la deuda, es decir, debe la totalidad de capital e intereses corrientes y moratorios.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,



ADRIANA DAZA CAMACHO
C.C. No 53.167.308 de Bogotá
T.P. No.180.760 C.S. de la J.

26^m

RE: Memorial respuesta al Auto de requerimiento del 30 de enero de 2023 Proceso: 2013-289

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/03/2023 15:11

Para: adridaza.abg@hotmail.com <adridaza.abg@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1706-2023, Entidad o Señor(a): ADRIANA DAZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RESPUESTA AUTO 30-01-2023 /ALLEGA LIQUIDACION

De: Adriana Daza <adridaza.abg@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 22:31

35-2013-289 J03 FL 4 PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

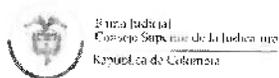
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Branca Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Adriana Daza <adridaza.abg@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 22:31

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luis <luiscastillo50@hotmail.com>

Asunto: Memorial respuesta al Auto de requerimiento del 30 de enero de 2023 Proceso: 2013-289

Buenas tardes

Señora:
Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá

ADRIANA DAZA CAMACHO, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.167.308 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 180.760 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el memorando adjunto procedo a presentar respuesta al requerimiento realizado mediante el auto del asunto relacionado con la actualización de la liquidación del crédito.

Cordialmente,

Adriana Daza Camacho


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09-03-23 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 10-03-23
 y vence en: 14-03-23
 El suscrito: _____



390

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 2016-010 (J.07).

Acorde con el escrito que precede, se niega la solicitud elevada por el gestor judicial del extremo actor, atinente a la actualización de la liquidación del crédito, por improcedente.

Adviértase que, según la Jurisprudencia, la comentada actualización sólo opera en dos oportunidades: "1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas.; y 2). Cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago"³⁵.

En ese sentido, al no encontrarse el presente asunto inmerso en las circunstancias arriba descritas para la presentación del cálculo actuarial adicional, no es dable jurídicamente abrir paso al *petitum* del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez³⁶

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18 fijado hoy 02 de marzo de 2023, a las 08:00 AM</p> <p>LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA Profesional Universitario G-12</p>

³⁵ Auto de fecha 15 de agosto de 2000. M.P Carlos Augusto Pradilla Tarazona,

³⁶ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

391

Señor(a)

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: A&E CONSULTORES.
DEMANDADO: NUEVA EPS.
RADICADO: 110013103007 201600010 00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

GERMAN FELIPE SOSA PRIETO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.147 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 185.492 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha del primero (1º) de marzo de 2023:

La providencia aludida negó la actualización de liquidación de crédito, con fundamento en las razones jurisprudenciales, que han interpretado lo dispuesto en el numeral cuarto (4º) del Artículo 446 del C.G.P:

[...]

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación **en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." (negrita y subrayado fuera del texto).

En el primer evento citado por este Despacho, la actualización de la liquidación de crédito procederá ante la práctica del remate, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 455 del Código General del Proceso:

"Artículo 455. Saneamiento de nulidades y aprobación del remate

[...]

7. La entrega del producto del remate al acreedor **hasta concurrencia de su crédito y las costas** y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado..." (negrita y subrayado fuera del texto).

Del mismo modo, la norma procesal ha requerido intrínsecamente paralelo a la solicitud de terminación del proceso proveniente del demandado, la actualización adicional del crédito para proceder de conformidad. Y así lo dispone el Artículo 461 de la norma en cita.

Ahora bien, no son sólo estos dos eventos donde jurisprudencialmente se ha dado alcance a la expresión "en los casos previstos en la ley" en tanto en sentencia del Tribunal Superior de Pereira SCF Auto Dic. 19-2019 Expediente 66001-31-03-002-2015-00650-02 -Magistrado Ponente Jaime Alberto Saraza, reconoció qué:

Es decir que hay que escudriñar en el Código cuáles son esos "casos previstos"; y al hacerlo, se hallan básicamente tres: cuando se rematan los bienes

*embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente corresponda; cuando se dan las circunstancias del artículo 461 del estatuto, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación antes del remate de los bienes; y, **sin duda, cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.** Dicho de otra manera, una liquidación del crédito no queda a discreción de las partes o del juez, si no es para esos efectos; es decir, que no todo momento del proceso es propicio para procurarla". (negrita fuera del texto).*

La interpretación hecha por el Magistrado Jaime Alberto Saraza, obedece a materializar el espíritu mismo de la norma cuando planteó la posibilidad de actualizar la liquidación de crédito, en tanto es un proceso lógico afirmar que, puede acaecer que haya transcurrido un término considerable entre la última liquidación de crédito y el recaudo de dineros a través de la efectividad de las medidas cautelares, pues de entenderse pagada la obligación con las medidas vigentes ante una liquidación de crédito de vieja data, vulneraría los derechos del acreedor.

Es en consonancia con dicha interpretación y con lo previsto en la ley, que se requiere a este Despacho, revoque su decisión. A saber, el Artículo 599 del Código General del Proceso permite solicitar medidas cautelares de embargo y secuestro y estas serán decretadas bajo los lineamientos de dicha norma procesal:

"[...]

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia." (negrita y subrayado fuera del texto).

Bajo esa tesitura, el decreto de medidas cautelares está supeditado a no exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas, de modo que, la práctica de las mismas sobre el particular estará sujeta a la liquidación de crédito que versa hoy por hoy en el expediente, de fecha del año 2019, donde han transcurrido más de tres (03) años, causándose intereses, mismos que la ley prevé deben considerarse para el decreto de medidas.

Mal haría el Juzgador, obviar que los intereses moratorios han incrementado desde la fecha de aprobación de la liquidación de crédito hasta el día de hoy y desconocer su cuantía negando la actualización de crédito, si el decreto de medidas cautelares que se encuentra pendiente por resolver en el expediente, se decretará limitándose a la liquidación de crédito aprobada en la actualidad.

25C

No es plausible, encontrarse sujeto a que el demandado pague las obligaciones que ya se reconocieron adeudada, o al remate de bienes, por que ello desconoce la existencia de presupuestos procesales en los que la parte demandada no cuente con bienes inmuebles o muebles, o la actualización deba estar siempre sujeta a la intención de pago del demandado, máxime si el proceso judicial obedece precisamente a la desidia en el pago, proveniente del deudor.

En tal sentido, vería el acreedor coaccionado su derecho fundamental y constitucional al acceso a la justicia y a la igualdad, para obtener el reconocimiento de que su crédito asciende a una suma superior, en la actualidad. Es preciso señalar que no por ello se abren las posibilidades de presentar indefinidamente liquidaciones de crédito, sin embargo, en el contexto que nos ocupa, concurren dos elementos, esto es; ha transcurrido un término considerable desde la aprobación de la liquidación de crédito y se han solicitado medidas cautelares (*que por fuerza de ley deben ser decretadas limitándose hasta el doblo del crédito cobrado, sus intereses y las costas*).

Véase que, en jurisprudencia del Consejo de Estado, tal órgano judicial ha determinado la procedencia de la reliquidación del crédito por el transcurso del tiempo:

“PROCESO EJECUTIVO - Liquidación del crédito / LIQUIDACION DEL CREDITO - Mandamiento de pago / MANDAMIENTO DE PAGO - Liquidación del crédito / LIQUIDACION DEL CREDITO - Objeto / LIQUIDACION DEL CREDITO - Oportunidad / LIQUIDACION DEL CREDITO - Recurso de apelación. Efecto diferido / RELIQUIDACION DEL CREDITO - Procedencia. Oportunidad / LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO - Objeto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del C. P. C., una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, debe efectuarse la liquidación del crédito en la que se especifique el capital y los intereses adeudados por el ejecutado, de acuerdo con el mandamiento de pago. La liquidación del crédito tiene por objeto concretar el valor económico de la obligación y está sujeta a la revisión del juez, quien puede aprobarla o modificarla, decisión contra la cual procede el recurso de apelación en el efecto diferido, circunstancia que permite que el juez ordene la entrega a favor del ejecutante, de los dineros embargados que no sean objeto de la apelación, como se desprende de la ley. La reliquidación del crédito procede cuando dentro del proceso ejecutivo ya se hubiere liquidado el crédito, pero haya transcurrido el tiempo desde la liquidación el crédito, puede suceder que en el transcurso de tiempo desde la liquidación y la entrega de los dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación, se generen intereses y gastos procesales que conlleven a la actualización de la liquidación, con el fin de garantizar el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del C. P. C., a menos que el retardo en la entrega del dinero no sea imputable a la parte ejecutada, evento en el cual, no procederá la reliquidación.

[...]

RELIQUIDACION DEL CREDITO - Procedencia. Mora imputable al deudo

*Teniendo en cuenta que la reliquidación del crédito procede cuando no existe dinero suficiente para cubrir la deuda contenida en la liquidación y como en este caso, los títulos judiciales constituidos antes de la liquidación resultaban insuficientes para la satisfacción del crédito, **es evidente que hay lugar a la actualización de la liquidación por cuanto, en este caso, la mora en el pago de la obligación es imputable al deudor.**" (negrita y subrayado fuera del texto). CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, 2008, Radicación número: 27001-23-31-000-2003-00431-02(34175).*

De acuerdo con lo anterior, señor Juez, aprobar o modificar la actualización de la liquidación de crédito, no se aleja de la Jurisprudencia citada para sustento de la providencia que hoy se recurre, por el contrario, en una interpretación sustancial de la norma y acorde a la jurisprudencia citada por esta parte, se tiene que:

- a) ha transcurrido un término de más de tres (03) años desde la última aprobación de liquidación de crédito,
- b) que para el decreto de medidas cautelares, estas, estarán limitadas hasta el doble del crédito, mismo evento que amerita la actualización de la liquidación de crédito, aunado a que,
- c) ha sido la mora y abandono de las obligaciones del deudor las que conllevan a que la obligación aún se encuentre pendiente de pago, tal como así se desprende del informe de títulos del veintiocho (28) de julio de 2021, presupuesto que conforme a la jurisprudencia citada en párrafo anterior, amerita obtener del operador judicial el decreto de la actualización del crédito.

II. SOLICITUD.

De acuerdo con los fundamentos fácticos y de derecho, solicito comedidamente:

PRIMERO: Se revoque la providencia de fecha del primero (1º) de marzo de 2023, para en su lugar aprobar y/o modificar la actualización de crédito presentada por el suscrito abogado.

SEGUNDO: De no accederse a lo peticionado, solicito se conceda de manera subsidiaria el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Cordialmente,

GERMAN FELIPE SOSA PRIETO

C.C. No. 80.927.147 de Bogotá D.C.

T.P No. 185.492 del C.S de la Judicatura.

347 (3)

RE: 2016 10 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN A&E CONSULTORES VS NUEVA EPS.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 08/03/2023 8:41

Para: germansosag3@gmail.com <germansosag3@gmail.com>

ANOTACION

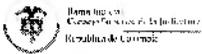
Radicado No. 1712-2023, Entidad o Señor(a): GERMÁN SOSA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//007-2016-010 J 3 CTO EJEC//De: Germán Felipe Sosa <germansosag3@gmail.com> Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 3:05 p. m.//JARS//03 FLS

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 15:27

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2016 10 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN A&E CONSULTORES VS NUEVA EPS.

Señores(as) secretaria

Reenvio para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Germán Felipe Sosa <germansosag3@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 3:05 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2016 10 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN A&E CONSULTORES VS NUEVA EPS.

Señor(a)

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
 DEMANDANTE: A&E CONSULTORES.
 DEMANDADO: NUEVA EPS.
 RADICADO: 110013103007 201600010 00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

GERMAN FELIPE SOSA PRIETO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.147 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 185.492 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha del primero (1º) de marzo de 2023.

Del señor juez.

--

Germán Felipe Sosa.
INTEGRASALUD LEGAL S.A.S
Calle 108 # 14B - 31.
Bogotá D.C.

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10-03-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 13-03-23
y vence en: 15-03-23
El secretario 636

2018-594
TRIB / 231



Ofrece una amplia gama de servicios a Nivel Nacional en el manejo de Accidentes de Tránsito, Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Reparación Directa, Responsabilidad Civil derivada de la Construcción de Edificaciones, Responsabilidad Médica, Recuperación de Cartera, Recobros en los Ramos de Automóviles y Seguros Generales

Especialidades: Seguros, Derecho Inmobiliario Laboral, Penal y Aeronáutico.

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: Ejecutivo
De: **LIBERTY SEGUROS S.A.**
Contra: **CONSTRUCCIONES, MAQUINARIAS Y VIAS DE COLOMBIA SAS Y OTRO**
Proceso No. 2018-594

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, en mi calidad de apoderado de la parte actora me permito presentar a continuación la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** dentro de la presente diligencia, con fundamento en la sentencia de segunda instancia de fecha 13 de septiembre de 2021 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Segunda de Decisión Civil.

De acuerdo a lo anterior, la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** sería la siguiente:

- Mandamiento de pago..... **30 de octubre de 2018**

- I. Condena por concepto de capital contenido en el titulo valor -- pagare No. BO-00529394:
 - 1. Capital..... **\$307'502.675,00**

- II. Condena por los intereses moratorios a partir del 27 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado:

FECHA	CAPITAL	AÑO	% INTERES ANUAL	% INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	SUBTOTAL	TOTAL
27/06/2018 - 30/06/2018	\$ 307.502.675,00	2018	20,28%	2,54%	\$ 779.519,28	\$ 779.519,28	\$ 308.282.194,28
01/07/2018 - 30/07/2018	\$ 307.502.675,00	2018	20,03%	2,50%	\$ 7.699.098,23	\$ 8.478.617,51	\$ 315.981.292,51
01/08/2018 - 30/08/2018	\$ 307.502.675,00	2018	19,94%	2,49%	\$ 7.664.504,17	\$ 16.143.121,68	\$ 323.645.796,68
01/09/2018 - 30/09/2018	\$ 307.502.675,00	2018	19,81%	2,48%	\$ 7.614.534,99	\$ 23.757.656,67	\$ 331.260.331,67
01/10/2018 - 30/10/2018	\$ 307.502.675,00	2018	19,63%	2,45%	\$ 7.545.346,89	\$ 31.303.003,56	\$ 338.805.678,56
01/11/2018 - 30/11/2018	\$ 307.502.675,00	2018	19,49%	2,44%	\$ 7.491.533,92	\$ 38.794.537,48	\$ 346.297.212,48

01/12/2018 - 30/12/2018	\$ 307.502.675,00	2018	19,40%	2,43%	\$ 7.456.939,87	\$ 46.251.477,35	\$ 353.754.152,35
01/01/2019 - 30/01/2019	\$ 307.502.675,00	2019	19,16%	2,40%	\$ 7.364.689,07	\$ 53.616.166,41	\$ 361.118.841,41
01/02/2019 - 28/02/2019	\$ 307.502.675,00	2019	19,70%	2,46%	\$ 7.572.253,37	\$ 61.188.419,78	\$ 368.691.991,78
01/03/2019 - 30/03/2019	\$ 307.502.675,00	2019	19,37%	2,42%	\$ 7.445.408,52	\$ 68.633.828,30	\$ 376.136.503,30
01/04/2019 - 30/04/2019	\$ 307.502.675,00	2019	19,32%	2,42%	\$ 7.426.189,60	\$ 76.060.017,90	\$ 383.562.692,90
01/05/2019 - 30/05/2019	\$ 307.502.675,00	2019	19,34%	2,42%	\$ 7.433.877,17	\$ 83.493.895,07	\$ 390.996.570,07
01/06/2019 - 30/06/2019	\$ 307.502.675,00	2019	19,30%	2,41%	\$ 7.418.502,03	\$ 90.912.397,11	\$ 398.415.072,11
01/07/2019 - 30/07/2019	\$ 307.502.675,00	2019	19,28%	2,41%	\$ 7.410.814,47	\$ 98.323.211,57	\$ 405.825.886,57
01/08/2019 - 30/08/2019	\$ 307.502.675,00	2019	19,32%	2,42%	\$ 7.426.189,60	\$ 105.749.401,18	\$ 413.252.076,18
01/09/2019 - 30/09/2019	\$ 307.502.675,00	2019	19,32%	2,42%	\$ 7.426.189,60	\$ 113.175.590,78	\$ 420.678.265,78
01/10/2019 - 30/10/2019	\$ 307.502.675,00	2019	19,10%	2,39%	\$ 7.341.626,37	\$ 120.517.217,14	\$ 428.019.892,14
01/11/2019 - 30/11/2019	\$ 307.502.675,00	2019	19,03%	2,38%	\$ 7.314.719,88	\$ 127.831.937,02	\$ 435.334.612,02
01/12/2019 - 30/12/2019	\$ 307.502.675,00	2019	18,91%	2,36%	\$ 7.268.594,48	\$ 135.100.531,50	\$ 442.603.206,50
01/01/2020 - 30/01/2020	\$ 307.502.675,00	2020	18,77%	2,35%	\$ 7.214.781,51	\$ 142.315.313,02	\$ 449.817.988,02
01/02/2020 - 29/02/2020	\$ 307.502.675,00	2020	19,06%	2,38%	\$ 7.326.251,23	\$ 149.641.564,25	\$ 457.144.239,25
01/03/2020 - 30/03/2020	\$ 307.502.675,00	2020	18,95%	2,37%	\$ 7.283.969,61	\$ 156.925.533,86	\$ 464.428.208,86
01/04/2020 - 30/04/2020	\$ 307.502.675,00	2020	18,69%	2,34%	\$ 7.184.031,24	\$ 164.109.565,11	\$ 471.612.240,11
01/05/2020 - 30/05/2020	\$ 307.502.675,00	2020	18,19%	2,27%	\$ 6.991.842,07	\$ 171.101.407,18	\$ 478.604.082,18
01/06/2020 - 30/06/2020	\$ 307.502.675,00	2020	18,12%	2,27%	\$ 6.964.935,59	\$ 178.066.342,77	\$ 485.569.017,77
01/07/2020 - 30/07/2020	\$ 307.502.675,00	2020	18,12%	2,27%	\$ 6.964.935,59	\$ 185.031.278,36	\$ 492.533.953,36
01/08/2020 - 30/08/2020	\$ 307.502.675,00	2020	18,29%	2,29%	\$ 7.030.279,91	\$ 192.061.558,26	\$ 499.564.233,26

01/09/2020 - 30/09/2020	\$ 307.502.675,00	2020	18,35%	2,29%	\$ 7.053.342,61	\$ 199.114.900,87	\$ 506.617.575,87
01/10/2020 - 30/10/2020	\$ 307.502.675,00	2020	18,09%	2,26%	\$ 6.953.404,24	\$ 206.068.305,11	\$ 513.570.980,11
01/11/2020 - 30/11/2020	\$ 307.502.675,00	2020	17,84%	2,23%	\$ 6.857.309,65	\$ 212.925.614,76	\$ 520.425.289,76
01/12/2020 - 30/12/2020	\$ 307.502.675,00	2020	18,09%	2,26%	\$ 6.953.404,24	\$ 219.879.019,00	\$ 527.381.694,00
01/01/2021 - 30/01/2021	\$ 307.502.675,00	2021	17,32%	2,17%	\$ 6.657.432,91	\$ 226.536.451,92	\$ 534.039.126,92
01/02/2021 - 30/02/2021	\$ 307.502.675,00	2021	17,54%	2,19%	\$ 6.741.996,15	\$ 233.278.448,07	\$ 540.781.123,07
01/03/2021 - 30/03/2021	\$ 307.502.675,00	2021	17,41%	2,18%	\$ 6.692.026,96	\$ 239.970.475,03	\$ 547.473.150,03
01/04/2021 - 30/04/2021	\$ 307.502.675,00	2021	17,31%	2,16%	\$ 6.653.589,13	\$ 246.624.064,16	\$ 554.126.739,16
01/05/2021 - 30/05/2021	\$ 307.502.675,00	2021	17,31%	2,16%	\$ 6.653.589,13	\$ 253.277.653,29	\$ 560.780.328,29
01/06/2021 - 30/06/2021	\$ 307.502.675,00	2021	17,21%	2,15%	\$ 6.615.151,30	\$ 259.892.804,59	\$ 567.395.479,59
01/07/2021 - 30/07/2021	\$ 307.502.675,00	2021	17,18%	2,15%	\$ 6.603.619,95	\$ 266.496.424,53	\$ 573.999.099,53
01/08/2021 - 30/08/2021	\$ 307.502.675,00	2021	17,24%	2,16%	\$ 6.626.682,65	\$ 273.123.107,18	\$ 580.625.782,18
01/09/2021 - 29/09/2021	\$ 307.502.675,00	2021	17,19%	2,15%	\$ 6.387.214,94	\$ 279.510.322,12	\$ 587.012.997,12

El valor total de la liquidación de crédito hasta el 29 de septiembre de 2021 es el siguiente:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital por concepto del pagare.	\$ 307.502.675,00
Intereses moratorios desde el día 27 de junio de 2018, hasta el 29 de septiembre de 2021	\$ 279.510.322,12
TOTAL CAPITAL + INTERES	\$587'012.997,12

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DESDE EL 27 DE JUNIO DE 2018, HASTA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ES DE **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTACOS M/CTE (\$587'012.997,12).**

PETICIÓN

Por lo anterior, en forma respetuosa me permito solicitar se sirva:

1. Aprobar la presente liquidación de crédito.

Del Señor Juez, atentamente,

Página | 4

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C. 79'137.384 de Bogotá
T.P. 93.148 del C.S.J.

De conformidad con los preceptos del inciso 2 del Artículo 2 del Decreto 806 del 2020: "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales..." en consecuencia no es necesaria de firma alguna

Proyecto D.A.M.T. el 29/09/2021
Consecutivo no. 215

23^a

**RADICACIÓN MEMORIAL JDO 21 CIVIL CTO - LIBERTY SEGUROS VS OLD LOGISTICS -
SOLICITAR FECHA DE AUDIENCIA**

Notificaciones OYP <notificaciones@oyabogados.com>

Mié 29/09/2021 4:58 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; leidergo@hotmail.com <leidergo@hotmail.com>; procesos@oyabogados.com <procesos@oyabogados.com>

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: Ejecutivo

De: LIBERTY SEGUROS S.A.

Contra: CONSTRUCCIONES, MAQUINARIAS Y VIAS DE COLOMBIA SAS Y OTRO

Proceso No. 11001310302120180059400

ASUNTO : RADICACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Se adjunta 1 pdf.

Cordialmente.,

HOSMAN OLARTE

O&P ABOGADOS SAS - 16 AÑOS

www.oyabogados.com

SEDE PRINCIPAL CENTRO FINANCIERO

Calle 73 No. 7-06 Oficina 203

Dicha. (057) 1 7040107/4660675

Bogotá- Colombia

2018-5914
Liquidaci
210

**RADICACIÓN MEMORIAL JDO 21 CIVIL CTO - LIBERTY SEGUROS VS OLD LOGISTICS -
SOLICITAR APROBAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Notificaciones OYP <notificaciones@oyabogados.com>

Lun 21/02/2022 11:06 AM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; leidergo@hotmail.com
<leidergo@hotmail.com>

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: Ejecutivo

De: LIBERTY SEGUROS S.A.

Contra: CONSTRUCCIONES, MAQUINARIAS Y VIAS DE COLOMBIA SAS Y OTRO

Proceso No. 11001310302120180059400

ASUNTO : SOLICITUD APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Se adjunta 1 pdf.

O&P ABOGADOS SAS - 16 AÑOS

www.oyabogados.com

SEDE PRINCIPAL CENTRO FINANCIERO

Calle 73 No. 7-06 Oficina 203

Dicha. (057) 1 7040107/4660675

Bogotá- Colombia

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: Ejecutivo
De: LIBERTY SEGUROS S.A.
Contra: CONSTRUCCIONES, MAQUINARIAS Y VIAS DE COLOMBIA
SAS Y OTRO
Proceso No. 2018-594

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, en mi calidad de apoderado de la parte actora me permito respetuosamente solicitar se sirva dar trámite al memorial presentado el pasado 6 de diciembre de 2021, donde se solicitó aprobar la Liquidación de Crédito presentada el pasado 29 de septiembre de 2.021.

La anterior solicitud la hago teniendo en cuenta que ha trascurrido un tiempo más que suficiente sin que haya respuesta alguna.

Del Señor Juez, atentamente,

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C. 79'137.384 de Bogotá
T.P. 93.148 del C.S.J.

De conformidad con los preceptos del inciso 2 del Artículo 2 del Decreto 806 del 2020: "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales..." en consecuencia no es necesaria de firma alguna

Proyecto L.E.A.M. el 21/02/2022
Consecutivo No. 109

2018-594

**RADICACIÓN MEMORIAL JDO 21 CIVIL CTO - LIBERTY SEGUROS VS OLD LOGISTICS -
SOLICITAR APROBAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

242

203

Notificaciones OYP <notificaciones@oypabogados.com>

Vie 8/04/2022 8:56 AM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; leidergo@hotmail.com
<leidergo@hotmail.com>

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: Ejecutivo

De: LIBERTY SEGUROS S.A.

Contra: CONSTRUCCIONES, MAQUINARIAS Y VIAS DE COLOMBIA SAS Y OTRO

Proceso No. 11001310302120180059400

ASUNTO : SOLICITUD APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Se adjunta 1 pdf.

O&P ABOGADOS SAS - 18 AÑOS
www.oypabogados.com
SEDE PRINCIPAL CENTRO FINANCIERO
Calle 73 No. 7-06 Oficina 203
3003705967 - 3002014259 - 3115306053
Bogotá- Colombia



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 03/mar./2023

Página

1

11001310302120180059400

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	508	03/marzo/2023 11:58:49a.m.

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
8020126555	CONSTRUCCIONES MAQUINARIA Y VIAS DE COLOMBIA SAS		DEMANDADO

8020126555



7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

[Handwritten signature]

EMPLEADO



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Ciudad de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10-03-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 1446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 13-03-22
y vence en 15-03-22

El secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 2019-0498 (J.23).

Acorde con el informe que precede y vencido el término concedido en el proveído adiado **15 de diciembre de 2022**, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 316 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETASE la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** incoado por **BBVA COLOMBIA**, en contra de **DANILO SANABRIA RUIZ** y **PRISCILLA SANABRIA RUIZ**, por el desistimiento de los efectos de la sentencia en contra de los ejecutados.

2. ORDENASE el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

3. DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes del deudor. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (*Art. 466 del C. G. del P.*).

5. CONDENASE en costas y perjuicios al extremo actor (numeral 3º del artículo 316 del C.G. del P.); por lo cual, se fijan como agencias en derecho, la suma equivalente a **dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes**.³¹ **Tásense y liquídense.**

6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez³²

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 02 de marzo de 2023, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

³¹ Numeral 8 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

³² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020, y demás normatividad concordante.



Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
D.
E. S.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BILVAC VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA
Demandado: DANILLO SANABRIA RUIZ C.C. No. 17.220.800
Radicado: 23-2019-493

AUX JEANNETTE FUENTES RUSSI, obrando como apoderada Judicial de PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA, a Usted atentamente manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el numeral 5 de la providencia de fecha 1 de marzo de 2023 a fin que se revoque y en su lugar se manifieste la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia sin condena en costas.

Fundo el recurso en lo dispuesto en los artículos 316 numeral 4, 318, 319 y en las siguientes circunstancias:

1. El 10 de noviembre de 2022 se radicó la cesión de crédito y memorial de desistimiento, subsanando la cesión el 30 de noviembre de 2022.
2. El Despacho por auto de fecha 15 de diciembre de 2022 ordenó correr traslado del memorial de desistimiento al demandado.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-0493 (23).

Ampliando lo establecido en el inciso 3º del artículo 68 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 1959 del Estatuto Civil, el Juzgado **ACEPTA** la cesión del crédito, que el **demandante demandante BBVA (creditor)**, hace a favor de la entidad **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A. (cesionario)**, a quien en lo sucesivo se tiene como parte activa de la LRS.

De otra parte, en virtud del mandato suscitado folio 202 sus de esta expedienteación, se le reconoce personería al frente a la profesional del Derecho **Dra. AUX JEANNETTE FUENTES RUSSI**, como apoderada judicial de la compañía cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Por último, se **CORRE TRASLADO** al extremo pasivo, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones elevada por la parte demandante/cesionaria, por el término legal, de conformidad con los fundamentos del numeral 4º del artículo 316 del C. G. del P., para los fines legales pertinentes.

3. El Despacho el 24 de enero de 2023 acepto la cesión de crédito y me reconoció personería, solicitando el 13 de febrero de 2023 decretar la terminación al haber fallecido el traslado ordenado en auto anterior.

4. El Despacho a pesar de conocer que el demandado en el término otorgado no opuso al desistimiento solicitado condeno a mi poderante a costas, siendo clara y tacita la norma en el sentido de indicar que al no haber oposición el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Por lo anterior se itera que el demandado no se opuso al desistimiento solicitado y dado que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, solicito se revoque el numeral 5 del auto de fecha 1 de marzo de 2023 y en su lugar se decrete la terminación por desistimiento de las pretensiones de la demanda **sin condena en costas ni perjuicios**.

Del Señor Juez,
Atentamente,



AUX JEANNETTE FUENTES RUSSI
C.C. No. 1.030.568.647 de Bogotá D.C.
T.P. No. 228.445 del C. S. de la J.

212



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Rad. No. 2019-0498 (0.23).

Acogiendo lo establecido en el inciso 3º del artículo 68 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 1459 del Estatuto Civil, el Juzgado **ACEPTA** la cesión del crédito que el extremo demandante **BBVA (cedente)**, hace a favor de la entidad **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A., (cesionario)**, a quien en lo sucesivo se le tiene como parte activa de la Litis.

De otra parte, en virtud del mandato visto a folio 202 vía de esta enunciativa, se le reconoce personería adictiva a la profesional del derecho **Dra. ALIX JEANNETTE FUENTES RUSSI**, como apoderada judicial de la compañía cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Por último, se **COBRE TRASLADO** al extremo pasivo, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones elevada por la parte demandante/cesionaria, por el término legal, de conformidad con los lineamientos del numeral 4º del artículo 316 del C. G. del P., para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

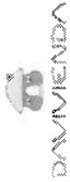
ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Jueza

OFICINA: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACION POR ESTADO

La orden de notificación y recibida por correo postal, L074308360_004
Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2022. 17:05:49.00

LORENA PATRICIA ROJAS VERA
Profesional de Derecho No. 17



Alix Jeannette Fuentes Russi <ajfuentes@cobrianzasbeta.com.co>

MEMORIAL VENCIMIENTO TERMINO DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

PROCESO No. 23-2019-498

1 mensaje

Alix Jeannette Fuentes Russi <ajfuentes@cobrianzasbeta.com.co> 13 de febrero de 2023, 15:12
Para: gdolejocchie@coandoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes,

Atentamente manifiesto que allegó memorial en formato PDF solicitando se dicrete la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones dado que ya feneció el término otorgado en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P.

ALIX FUENTES RUSSI

C.C. No. 1.030.568.647
T.P. No. 228.445 del C.S.J.
Tel. (57) 601 - 241 5086 Ext. 3912
ajfuentes@cobrianzasbeta.com.co
Carrera 8 N° 64-42 Piso 7, Bogotá

PROCESO No. 23-2019-498.pdf
112K

220

RE: RECURSO REPOSICION PROCESO No. 23-2019-498

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/03/2023 10:14

Para: Alix Jeannette Fuentes Russi <alfuente@cobranzasbeta.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 1717-2023, Entidad o Señor(a): ALIX FUENTES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION

De: Alix Jeannette Fuentes Russi <alfuente@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 14:10

23-2019-498 J03 FL PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

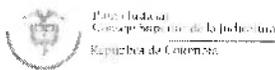
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Alix Jeannette Fuentes Russi <alfuente@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 14:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICION PROCESO No. 23-2019-498

Buenas tardes,

Atentamente manifiesto que allegó memorial en formato PDF interponiendo recurso de reposición a fin que se revoque el numeral 5 del auto de fecha 1 de marzo de 2023 en el sentido de decretar la terminación por

desistimiento de los efectos de la sentencia sin condena en costas ni perjuicios.

Cordialmente,

ALIX FUENTES RUSSI

C.C. No. 1.030.568.647

T.P. No. 228.445 del C.S.J.

Tel. (57) 601 - 241 5086 Ext. 3912 alfuente@cobranzasbeta.com.co Carrera 8 N° 64-42 Piso 7, Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17/03/23 se hizo el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del C. G. P. en su artículo 110 y vence en 17/03/23 del Circuito de Bogotá D. C.

El secretario